

EIS

DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA WÖRNER S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. Nº 3 / ROL D-211-2019

Santiago, 28 de OCTUBRE de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LOSMA”); en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011”); en la Resolución Exenta Nº 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta Nº 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General Sobre Criterios para Homologación de Zonas del Decreto Supremo Nº 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011 MMA y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA; la Resolución Exenta Nº 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta Nº 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-211-2019, mediante la formulación de cargos en contra de CONSTRUCTORA WÖRNER S.A., titular de la faena de construcción Proyecto Sodimac Los Pablos,

ubicado en calle Máximo Reyes con Avenida Las Encinas s/n, comuna de Temuco, Región de la Araucanía (en adelante e indistintamente, “la titular”). Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011.

2. Que, en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-211-2019, que contiene la formulación de cargos en contra del titular, se describe el hecho que se estimó constitutivo de infracción, la norma que se consideró infringida, y la calificación de gravedad asignada:

Tabla N° 1: Resumen del cargo formulado.

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida				
1	La obtención, con fecha 23 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 63 dB(A) , respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera y en condición interna con ventana abierta, la segunda, ambas mediciones realizadas en receptores sensibles ubicados en Zona II; la obtención, con fecha 25 de octubre de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 72 dB(A) , medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="873 1091 1161 1201"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	60
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
II	60					

3. Que, mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-211-2019, se estableció que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de dicha resolución. Por otra parte, mediante el resuelvo sexto de la misma resolución, se estableció que se entendería suspendido el plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento.

4. Que, la resolución antedicha, fue notificada personalmente, con fecha 16 de diciembre de 2019, según consta en acta extendida para tal efecto en expediente del presente procedimiento administrativo.

5. Que, con fecha 08 de enero de 2020, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 22 de enero de 2020, mediante Memorándum D.S.C. N° 48/2020, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento individualizado en el considerando anterior a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, la titular presentó copia simple de escritura pública “Aumento de Capital y Modiciación Social Molinera San Felipe Limitada”, mediante la cual acreditó personería.

8. Que, con fecha 24 de enero de 2020, mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-211-2019, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado. Asimismo, se resolvió suspender el procedimiento administrativo Rol D-211-2019.

9. Que, esta última resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio de la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco, con fecha 30 de enero de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1176213874925.

10. Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, la División de Fiscalización remitió el informe de fiscalización DFZ-2020-3321-IX-PC, el cual da cuenta de los resultados del análisis realizado por dicha división, a propósito del programa de cumplimiento aprobado en el presente procedimiento sancionatorio.

11. Que, dicho análisis incluyó la revisión del reporte de cumplimiento remitido por el titular al Sistema SPDC con fecha 28 de agosto de 2020, e informe de medición llevada a cabo por una empresa ETFA con fecha 26 de diciembre de 2019, consistente en una medición de ruido en un receptor sensible. Así como las actividades de fiscalización de los días 25 de febrero de 2020 y 8 de mayo de 2020.

12. Que, en este sentido, los antecedentes revisados por la División de Fiscalización fueron los siguientes:

Tabla N° 2: Documentos revisados por la División de Fiscalización SMA.

N°	Nombre del documento revisado	Fecha documento	Observaciones
1	Respuesta del Titular de fecha 20 de mayo de 2020.	06 de mayo de 2020	Ver respuesta del titular de fecha 20 de mayo de 2020 en Anexo 4 del Informe.
2	Reporte de acciones y medios de verificación del PDC cargados en el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC)	28 de septiembre de 2020	Ver acciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del PDC y medios de verificación en Anexo 5 del Informe.

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3321-IX-PC.

13. Que, posteriormente, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia

mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-211-2019, fueron ejecutadas en forma satisfactoria por la titular, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización
1	<p>Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a las 10kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p>	<p>Inicio: 24-01-2020. Termino: 17-08-2020.</p>	<p>El MURO PANTALLA ACUSTICO</p> <p>Compuesto por un sándwich de 80 mm de espesor, de placas OSB de 15 mm por ambas caras, con un núcleo de lana de mineral de 35 kg/m³ de 50 mm de espesor que está soportado por una estructura de andamios metálicos arriostrados.</p> <p>Las dimensiones del muro son las siguientes:</p> <p>- 90 m de largo total y altura entre 7,30 m.</p> <p>En Anexo 2, Ubicación y altura de muro acústico.</p> <p>En Anexo 3, Fotografías georreferenciales.</p> <p>En Anexo 4, facturas de compra de materiales que aplica para todas las medidas de acción ya realizadas.</p>	<p>HECHOS CONSTATADOS</p> <p>1. Inspección ambiental de fecha 25.02.2020 de la SMA.</p> <p><u>Estación 1. Vivienda calle máximo Reyes</u></p> <p>a) Se coordina con denunciantes para realizar mediciones de ruido en horario diurno, en atención a la denuncia ciudadana presentada en oficina regional de la SMA de Temuco, en contra de la Constructora Wörner S.A., ubicada en la intersección de la calle Máximo Reyes con Av. Encinas s/n. El objetivo de la inspección es verificar el cumplimiento del D.S. 38/2011 MMA ya que se han presentado nuevamente ruidos molestos, además verificar el cumplimiento del Programa de Cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable.</p> <p>b) Siendo las 10:00 aprox. del día 25 de febrero del 2020, personal de la SMA se presenta en una vivienda afectada para proceder a realizar las mediciones de ruidos, en periodo diurno al interior de la vivienda (con ventana abierta).</p> <p>c) Al momento de la inspección se perciben ruidos de maquinaria trabajando, tráfico de camiones, uso de galleteros, martillos y ruido de motores, proveniente de la construcción de la empresa Constructora Wörner S.A. (intersección de calle Máximo Reyes con Av. Encinas s/n).</p> <p>d) Se puede observar desde el tercer piso de la vivienda el levantamiento de un muro acústico, conformado por paneles de madera (OSB) y material aislante (ver fotografías 1 y 2).</p> <p>e) Las mediciones acústicas se realizaron mediante un sonómetro marca Cirrus, Modelo CR162B, número de serie G066128, el cual cuenta con los certificados de calibración vigentes y fue calibrado de forma previa a las mediciones. Las mediciones fueron realizadas de acuerdo a los protocolos indicados en el D.S. N° 38/2011 MMA y según los distintos instructivos de la SMA.</p> <p>f) Los resultados y la información complementaria de las mediciones de ruido fueron registradas en las fichas técnicas de ruido, quedando también registrados en la memoria del sonómetro. A continuación, se expone una tabla resumen con los resultados de la medición de ruido efectuado por la SMA (ficha técnica de ruido se adjunta en el Anexo 6 del presente informe):</p> <p>Tabla 1. Resultados de las mediciones acústicas</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización										
				<p>realizadas por la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="820 443 1409 580"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>Fecha medición</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo (Diurno/Nocturno)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>25-02-2020</td> <td>53</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Estación 2. Obra de construcción</u></p> <p>a) Se procede a realizar la inspección ambiental a la obra en construcción, asociado al proyecto Sodimac Los Pablos, correspondiente a la empresa Constructora Wörner S.A.</p> <p>b) Al interior de la empresa se efectúa una reunión informativa con el Sr. Cristian Pereira (administrador de contrato), el Sr. Javier Jordan (Gerente de Operaciones) y la Srta. Tabita Mora (prevencionista de riesgos), a quienes se les informa el motivo de la fiscalización, correspondiente a la verificación del programa de cumplimiento aprobado a través de la R.E. N° 2/Rol D-211-2019 de la SMA, de fecha 24 de enero de 2020.</p> <p>c) Respecto al PDC, el Sr. Pereira informa que la empresa está realizando mediciones de ruido todos los días, en jornada de mañana y tarde, en puntos ubicados detrás del muro acústico, para llevar un control de los decibeles generados por los trabajos que se llevan a cabo y así tomar medidas si corresponde.</p> <p>d) Junto a la Srta. Mora se procede a realizar un recorrido por el interior de la obra en construcción.</p> <p>e) Se constata un muro acústico, ubicado aproximadamente a 7 metros de las panderetas de las casas particulares ubicadas por el lado de la calle Máximo Reyes. Se procede a medir la altura del muro (con huincha métrica) y georreferenciación para determinar la longitud del mismo. Cabe informar que el muro acústico es de paneles de OSB por ambos lados y material aislante en el medio (lana mineral).</p> <p>f) De acuerdo a las mediciones efectuadas se puede determinar una altura del muro promedio de 7,35 m y una longitud de 160 m aproximadamente (ver fotografías 3 y 4).</p> <p>2. Inspección ambiental de fecha 08.05.2020 de la SMA.</p> <p>a) Siendo las 10:30 hrs aproximadamente se procede a realizar una inspección ambiental al proyecto en construcción denominado Sodimac Los Pablos, correspondiente a la empresa Constructora Wörner S.A.</p> <p>b) Al interior de la empresa se efectúa una reunión informativa con el Sr. Cristian Pereira</p>	Receptor N°	Fecha medición	NPC [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	1	25-02-2020	53	II	Diurno
Receptor N°	Fecha medición	NPC [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)										
1	25-02-2020	53	II	Diurno										

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización
				<p>(administrador de contrato), y la Srta. Tabita Mora (prevencionista de riesgos), a quienes se les informa el motivo de la fiscalización, correspondiente a la verificación del programa de cumplimiento aprobado a través de la R.E. N° 2/Rol D-211-2019 de la SMA, de fecha 24 de enero de 2020.</p> <p>c) El Sr. Pereira informa al fiscalizador que la Constructora Wörner S.A. recién hace una semana ha reiniciado las actividades y trabajos en el proyecto de construcción, a causa de la Pandemia actual por Coronavirus COVID-19.</p> <p>d) Respecto al PDC, el Sr. Pereira informa que la empresa está llevando las medidas establecidas en el programa de cumplimiento.</p> <p>e) Se procede a realizar un recorrido por el interior de la obra en construcción, acompañado por la Srta. Tabita Mora (Prevencionista de Riesgos de la empresa).</p> <p>f) Se constata el muro acústico, por el lado de la calle Máximo Reyes. Cabe informar que el muro acústico es de paneles de OSB por ambos lados y un material aislante en el medio (lana mineral). El muro acústico mantiene las mismas dimensiones constatadas en inspección ambiental de fecha 25 de febrero de 2020, esto es, una altura de 7,35 m de altura promedio y longitud de 160 m aproximadamente, y se ubica a unos 7 metros de las panderetas de las viviendas particulares adyacentes, por el lado de la calle Máximo Reyes.</p> <p><u>Examen de la Información</u></p> <p>a) Se puede verificar que el titular presenta los medios de verificación correspondientes a esta acción, estos son: a) Ubicación del muro en el proyecto, b) Fotografías georreferenciadas y plano simple de sectorización de obra y c) facturas y calculo (cubicaciones), que ascienden a un valor total de \$33.700.000 aproximadamente. Ver medios de verificación en acción 1 del Anexo 5 del presente informe.</p>
2	Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de	Inicio: 24-01-2020. Terminación: 17-08-2020.	TALLER ACÚSTICO HERMÉTICO Ubicado en sector de estacionamientos subterráneos, consistente en un recinto de 97.98 m2 y está construido con paredes con una cara de placa OSB de 15 mm, revestido en todo su interior con	HECHOS CONSTATADOS 1. Inspección ambiental de fecha 25.02.2020 de la SMA Estación 2. Obra de construcción a) Se constata en la zona donde se construirá el estacionamiento subterráneo, por el lado noreste de la construcción, un taller mecánico cerrado construido con planchas de OSB de largo 11 m y 9 m de ancho aproximadamente. Se observa que las

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización
	la medición final de presión sonora).		<p>lana mineral de 35kg/m³, de 50 mm de espesor y otra cara cubierta con malla raschel. El techo es de hormigón armado.</p> <p>Las dimensiones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10,90 m de largo. - 8,35 m de ancho. - 3,25 m de alto. <p>En Anexo 6, Fotografías georreferenciadas de taller acústico.</p> <p>En Anexo 9, Cuadro de efectividad de control de ruido de taller acústico (ítem 4.4.2, Página 30).</p>	<p>paredes laterales de OSB poseen aislación con material de lana de vidrio. Se puede observar al interior del taller la ejecución de algunos trabajos de corte de materiales (ver fotografía 5).</p> <p>2. Inspección ambiental de fecha 08.05.2020 de la SMA.</p> <p>a) Se constata en el área subterránea del estacionamiento, el taller mecánico cerrado construido con planchas de OSB. Se observa que las paredes laterales de OSB tienen la aislación con material de lana de vidrio. Se observa al interior del taller trabajos de corte efectuados por un trabajador de la empresa (ver fotografía 6).</p>
3	<p>Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p>	<p>Inicio: 24-01-2020.</p> <p>Terminación: 17-08-2020.</p>	<p>BIOMBOS ACÚSTICOS MÓVILES</p> <p>A efectos de reducir la emisión de ruidos en el origen, se confeccionó 4 biombos acústicos móviles, compuestos por placa OSB de 15 mm de espesor, revestido en su núcleo con lana mineral de 35 kg/m³ con un espesor de 50 mm y una contra cara de placa OSB de 15 mm (Total 80 mm), para realizar trabajos de corte con esmeril angular, cierra circular y para complementar la acción del muro acústico. Las dimensiones de los biombos acústico son las siguientes:</p> <p>-2,44 m de alto</p>	<p>HECHOS CONSTATADOS</p> <p>1. Inspección ambiental de fecha 25.02.2020 de la SMA</p> <p>Estación 2. Obra de construcción</p> <p>a) Se observan dos biombos para la mitigación de ruidos de algunos trabajos específicos que se requieren en la obra, según se informa, para algunos trabajos tales como corte con esmeril y cierra. Uno de los biombos es móvil (con ruedas) y el otro se encuentra fijo. De acuerdo a lo informado estos sirven para complementar y mitigar los ruidos, además del muro acústico (ver fotografías 7 y 8).</p> <p>2. Inspección ambiental de fecha 08.05.2020 de la SMA.</p> <p>a) Se observan dos pantallas acústicas unidireccionales de menor tamaño (biombos), para la mitigación de ruidos de algunos trabajos específicos que se requieren en la obra. Uno de las pantallas es móvil (con ruedas) y el otro se encuentra fijo.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización
			<p>-2,60 m de largo</p> <p>-1,22 m de ancho.</p> <p>En Anexo 9 se adjunta Cuadro de comparación de efectividad acústica de medida de control de biombos móviles. (Ítem 4.4.3, Página 31).</p> <p>En Anexo 7, Fotografías georreferenciales de biombos móviles.</p>	
4	<p>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora. Túnel acústico para camión mixer de hormigón. Compuesto por placa OSB 15 mm, en su interior con lana mineral de 35 kg/m³, con un espesor de 50 mm, en todas sus paredes, fijada con malla raschel.</p>	<p>Inicio: 06-12-2019.</p> <p>Terminación: 13-12-2019.</p>	<p>TÚNEL ACÚSTICO PARA CAMIÓN MIXER DE HORMIGÓN</p> <p>Una de las principales fuentes de emisión de ruido es el camión mixer de hormigón.</p> <p>Respecto de esta fuente se decidió ejecutar el vaciado del camión en un punto fijo y vaciar desde allí con bomba, en vez de llevar el camión a cada punto de hormigonado.</p> <p>En ese punto, seleccionado mediante simulación, se realizó la confección de un Túnel Acústico, que envuelve el camión mixer y disminuye las emisiones ruidosas en origen.</p> <p>El túnel tiene las siguientes dimensiones:</p> <p>-10,20 m de largo</p> <p>-4,50 m de ancho</p>	<p>HECHOS CONSTATADOS</p> <p>1. Inspección ambiental de fecha 25.02.2020 de la SMA</p> <p>Estación 2. Obra de construcción</p> <p>a) Por el lado sur de la construcción, se puede constatar un camión mixer que se encuentra al interior de un túnel acústico (fijo), ubicado en las siguientes coordenadas (Datum WGS84, Huso 18):</p> <p>E: 705.103 m y N: 5.709.081 m.</p> <p>b) Se puede observar que el túnel acústico es de planchas de OSB y vigas metálicas, con revestimiento interior de lana de vidrio en las paredes laterales (ver fotografías 9 y 10).</p> <p>2. Inspección ambiental de fecha 08.05.2020 de la SMA.</p> <p>a) Se constata un túnel acústico, de planchas de OSB y vigas metálicas, con revestimiento interior de lana de vidrio en las paredes laterales, utilizado por los camiones Mixer de hormigón. Cabe señalar que el túnel acústico se encuentra ubicado en otro sector cercano al constatado en inspección anterior, por el mismo lado Sureste del proyecto (lado calle Ines de Suarez y Condominio Valle Del Sol). Lo anterior por motivos del avance de la obra de construcción, que obliga a mover el túnel acústico.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización																																				
			<p>-4,30 m de alto</p> <p>En Anexo 8 se adjunta Fotografías georreferenciales</p> <p>En Anexo 9 se adjunta informe técnico Estudio Acústico, (ítem 4.4.1 Pagina 29) cuadro comparativo de efectividad de solución de ruido de túnel acústico.</p>																																					
5	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011</p>	<p>Inicio: 16-12-2019.</p> <p>Terminación: 17-08-2020.</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado</p> <p>(Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con alguna empresa acreditada por el INN</p>	<p>EXAMEN DE LA INFORMACIÓN</p> <p>- El titular presenta el informe de medición de ruidos comprometido, con fecha de realización el día 26-12-2019 por la ETFA Acustec Ltda. Al respecto, el titular efectúa las mediciones de ruido en tres horarios distintos en la misma jornada, en una vivienda ubicada por la calle Máximo Reyes. Los horarios de medición de ruidos fueron los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="820 1278 1333 1552"> <thead> <tr> <th>Horario</th> <th>Periodo de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>10:10 hrs a 10:56 hrs</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>14:36 hrs a 15:15 hrs</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>17:11 hrs a 17:49 hrs</td> </tr> </tbody> </table> <p>- A continuación, se presenta una tabla resumen con los resultados de los NPC de las mediciones de ruido realizadas por la ETFA Acustec Ltda., en los distintos horarios y puntos (exterior, interior):</p> <p>Tabla 2. Resumen de resultados de mediciones realizado por la ETFA Acustec Ltda., con fecha 16-12-2019.</p> <table border="1" data-bbox="820 1953 1386 2247"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>Horario</th> <th>NPC [dB A]</th> <th>Zona DS N°3 8</th> <th>Periodo (Diurno/Nocturno)</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado (Supera/No Supera)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1- exterior</td> <td>1</td> <td>52</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No Supera</td> </tr> <tr> <td>1- interior</td> <td>1</td> <td>50</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No Supera</td> </tr> <tr> <td>1-</td> <td>1</td> <td>47</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table>	Horario	Periodo de medición	1	10:10 hrs a 10:56 hrs	2	14:36 hrs a 15:15 hrs	3	17:11 hrs a 17:49 hrs	Receptor N°	Horario	NPC [dB A]	Zona DS N°3 8	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)	1- exterior	1	52	II	Diurno	60	No Supera	1- interior	1	50	II	Diurno	60	No Supera	1-	1	47	II	Diurno	60	No
Horario	Periodo de medición																																							
1	10:10 hrs a 10:56 hrs																																							
2	14:36 hrs a 15:15 hrs																																							
3	17:11 hrs a 17:49 hrs																																							
Receptor N°	Horario	NPC [dB A]	Zona DS N°3 8	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)																																		
1- exterior	1	52	II	Diurno	60	No Supera																																		
1- interior	1	50	II	Diurno	60	No Supera																																		
1-	1	47	II	Diurno	60	No																																		

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización							
				interior						Supera	
	<p>del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>		<p>y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	interior							Supera
				1- exterior	2	51	II	Diurno	60	No Supera	
				1- interior	2	52	II	Diurno	60	No Supera	
				1- interior	2	49	II	Diurno	60	No Supera	
				1- exterior	3	51	II	Diurno	60	No Supera	
				1- interior	3	51	II	Diurno	60	No Supera	
				1- interior	3	46	II	Diurno	60	No Supera	
<p>De los resultados presentados en la Tabla 2, se puede verificar que las mediciones de ruido efectuadas por la ETFA Acustec Ltda., asociado al programa de cumplimiento Rol D-211-2019 de la SMA, acreditan el cumplimiento del límite máximo de ruido, de acuerdo al D.S. 38/2011.</p>											
6	Cargar en el SPDC el	Inicio: 03-08-	En relación a los indicadores de	- Se verifica y acredita a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)							

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización
	<p>Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>2020. Termino: 10-08-2020.</p>	<p>cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>que el titular realiza dentro de plazo la carga del PDC al SPDC, tal como se verifica en la Acción 6 del Anexo 5 del presente informe (ver Id Comprobante: CCPDC-698 en Acción 6 del Anexo 5).</p>
7	Cargar en el portal SPDC de la	Inicio: 03-08-	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas	- Se verifica y acredita a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) que el titular realiza dentro de plazo la carga en el

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de Cumplimiento	Análisis Informe de Fiscalización
	Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	2020. Termino: 17-08-2020.	<p>exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	portal SPDC de un único reporte final, con todos los medios de verificación comprometidos, acreditando el cumplimiento de esta acción (ver “Comprobante Envío Reporte Final SPDC-746-2020” en la Acción 7 del Anexo 5 del presente informe).

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3321-IX-PC, punto N° 5.

14. Que, a la fecha de la emisión del informe de fiscalización, se pudo evidenciar que se ejecutaron la totalidad de las acciones y que la medición ETFa de fecha 16 de diciembre de 2019, no habría registrado superación de los límites máximos permitidos por el D.S. N° 38/2011.

15. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 28 de septiembre de 2020, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, un nuevo Informe de Fiscalización DFZ-2020-3451-IX-NE, el cual contiene las Actas de Inspección Ambiental de fechas 01 de septiembre de 2020 y 07 de septiembre de 2020, junto con sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, los días 01

de septiembre de 2020 y 07 de septiembre de 2020, un fiscalizador se constituyó en el domicilio del receptor sensible ubicado en calle Máximo Reyes N° 1629, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

16. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, realizada con fecha 01 de septiembre de 2020, en condición interna con ventana abierta, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de **3 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno (07:00-21:00 horas)	63	-	II	60	3	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2020-3451-IX-NE.

17. Que, en la ficha técnica de ruido de fecha 01 de septiembre de 2020 el fiscalizador indica en la sección de observaciones que *“Se perciben ruidos de martillos, de un motor de maquinaria pesada el cual se encuentra trabajando frente a las casas de calle Máximo Reyes, sierras eléctricas y algunas alarmas. El ruido de fondo no afecta la medición”*.

18. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el receptor N° 1, realizada con fecha 07 de septiembre de 2020, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra una excedencia de **8 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno (07:00-21:00 horas)	68	-	II	60	8	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2020-3451-IX-NE.

19. Que, en la ficha técnica de ruido de fecha 07 de septiembre de 2020 el fiscalizador indica en la sección de observaciones que se encuentra *“Grúa de gran altura trabajando al otro lado del cerco de pandereta de la vivienda (Grúas Flores). Se percibe claramente el ruido del motor a distintas intensidades y alarma en algunos momentos. La Grúa se encuentra realizando trabajos de construcción de una muralla con grandes bloques de cemento. Ruido de fondo no afecta la medición”*.

20. Por su parte, el Informe de Fiscalización Ambiental acompaña las siguientes imágenes:

Registros			
			
<i>Fotografía 1.</i>	Fecha: 01-09-2020	<i>Fotografía 2.</i>	Fecha: 01-09-2020
Descripción Medio de Prueba: En la fotografía se observa una grúa de color azul realizando trabajos asociados a la construcción del proyecto.		Descripción Medio de Prueba: En la fotografía se observa también una retroexcavadora realizando trabajos a nivel del suelo, por el lado de las viviendas afectadas por el ruido.	

Registros			
			
<i>Fotografía 3.</i>	Fecha: 07-09-2020	<i>Fotografía 4.</i>	Fecha: 07-09-2020
Descripción Medio de Prueba: En la fotografía se observa al fondo una grúa de grandes dimensiones realizando trabajos de construcción del muro del proyecto, por el lado de las viviendas afectadas por el ruido.		Descripción Medio de Prueba: En la fotografía se observa una imagen mas clara de la maquinaria que se encuentra operando a la hora de la fiscalización y medición de ruidos.	

Fuente: INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2020-3451-IX-NE.

21. Posteriormente a las mediciones efectuadas, con fecha 9 de septiembre de 2020, Robert Wörner Muxica, Gerente General y representante legal de Constructora Wörner S.A., ingresó a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, respuesta al Acta de Fiscalización de fecha 01 de septiembre de 2020, acompañando documento titulado

“Cronograma de Trabajo Instalación de Muro Divisorio”, donde indica que los trabajos se realizarían hasta el día 25 de septiembre de 2020.

22. Con fecha 10 de septiembre de 2020, Robert Wörner Muxica, Gerente General y representante legal de Constructora Wörner S.A., ingresó a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, respuesta al Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 07 de septiembre de 2020, acompañando documento titulado “Medidas Correctivas de Mitigación al ruido para trabajo de Instalación de Muro Divisorio”.

23. En virtud de lo anterior, existe un hallazgo asociado al cumplimiento de las acciones N° 1 y N° 3, pues el titular si bien realizó dichas acciones comprometidas, se observó en las fiscalizaciones de los días 1 y 7 de septiembre de 2020, que la barrera acústica fue desmontada, pese a que aún se estaban realizando trabajos y utilización de equipos y maquinarias emisoras de ruido, tal como lo confirman las imágenes precedentes.

24. Que, en relación con lo indicado en los considerandos anteriores, el artículo 42, inciso quinto, de la LO-SMA, establece que el procedimiento sancionatorio “(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia.”

25. Que, en consecuencia, Constructora Wörner S.A. ha ejecutado las acciones que forman parte del programa de cumplimiento, aprobado en el presente procedimiento sancionatorio mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-211-2019. Sin embargo, éstas fueron retiradas prematuramente, por lo que resultaron insuficientes para retornar al cumplimiento normativo, al continuar verificándose excedencias a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, facultando a esta Superintendencia a reiniciar el procedimiento, alzando la suspensión decretada en el mismo acto.

26. Que, por otro lado, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

27. Que, asimismo, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

28. Que, por lo tanto, mediante el presente acto además se solicitará información a Molinera San Felipe Limitada.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** el programa de cumplimiento presentado por Constructora Wörner S.A., titular de la faena de construcción Proyecto Sodimac Los Pablos, con fecha 24 de enero de 2020.

II. **ALZAR SUSPENSIÓN decretada mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-211-2019, de fecha 24 de enero de 2020.**

III. **HACER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE DIEZ (12) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión, contemplado en el artículo 49 de la LOSMA y en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-211-2019.

IV. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONSTRUCTORA WÖRNER S.A.**, en su calidad de titular del establecimiento de igual nombre, en los siguientes términos:

1. **Estados financieros o balance tributario del último año.** En caso de no contar con dichos documentos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite fehacientemente los ingresos percibidos durante el último año calendario.

2. **En caso de haber adoptado nuevas medidas para corregir el hecho infraccional imputado**, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

V. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada **dentro del plazo para presentar los descargos**, indicado en el resuelvo tercero de la presente resolución.

VI. **SEÑALAR**, que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VII. **TÉNGASE PRESENTE** que, con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de

Constructora Wörner S.A., domiciliado en Manuel Montt N° 669, Oficina N° 501, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía..

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los denunciantes Joan Carlos Henry Milanca Gohde, domiciliado en calle Maximiliano Reyes N° 1635, sector Barrio Inglés, comuna de Temuco, Región de La Araucanía y Fernando Valdés, domiciliado en calle Maximiliano Reyes N° 1629, sector Barrio Inglés, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Carta Certificada:

- Representante Legal de Constructora Wörner S.A., domiciliado en Manuel Montt N° 669, Oficina N° 501, Comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Joan Carlos Henry Milanca Gohde, domiciliado en calle Maximiliano Reyes N° 1635, sector Barrio Inglés, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Fernando Valdés, domiciliado en calle Maximiliano Reyes N° 1629, sector Barrio Inglés, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C:

- Oficina Regional de Araucanía de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-211-2019